

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 124-2021-MDCH/GM

Chilca, 17 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA — HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa Nº 192-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020; el Expediente Nº 33960 del 23 de agosto del 2021; el Informe Técnico Nº 247-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 15 de setiembre del 2021 e Informe Legal Nº 303-2021-MDCH/GAL, del 17 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117º, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los princípios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuan do corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 11º del marco normativo referido, precisa que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217º, señala que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1., del artículo 218º, en el que se determina que, los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación;

Que, el numeral 213.1, del artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; además, el numeral 212.2, prescribe que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...; del mismo modo, el numeral 213.3, refiere que, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;









Que, con Resolución de Multa Nº 192-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020, se impone la infracción administrativa al Sr. BELAUNDE BAUTISTA CANO JACINTO, con domicilio en el Psje. Saúl Muñoz Menacho Nº 128, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 33960 del 23 de agosto del 2021, el Sr. BELAUNDE BAUTISTA CANO JACINTO, formula un recurso de nulidad de la Resolución de Multa N° 192-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020, argumentando haber tramitado la regularización de la licencia de edificación con Expediente N° 12995, del 26 de noviembre del 2020, para cuyo efecto adjunta copia de la documentación que ha generado la Resolución de Licencia de Edificación, R.G. N° 051-2021-GDU-MDCH;

Que, con Informe Técnico N° 247-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 15 de setiembre del 2021, la Bach. Ing° LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, el Sr. BELAUNDE BAUTISTA CANO JACINTO, mediante Expediente N° 33960, solicita la nulidad de la Resolución de Multa N° 192-2020-MDCH/GDU, a la que acompaña la documentación sustentatoria;

Que, con Informe Legal N° 303-2021-MDCH/GAL, del 17 de setiembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, hecha la revisión documentaria se tiene que, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha emitido la Resolución de Multa N° 192-2020-GDU/MDCH, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva, la cual fue notificada con fecha 18 de agosto del 2021. Asimismo, se puede identificar que, mediante Resolución de Licencia de Edificación – Resolución Gerencial N° 051-2021-GDU/MDCH, del 23 de julio del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la respectiva licencia de edificación, a nombre de CANO JACINTO, Belaunde Bautista y QUISPE PÉREZ, Dominica, para la edificación de un piso con un área techada de 104.00 m2., del inmueble ubicado en el Jr. Saúl Muñoz Menacho y Pasaje Aguirre N° 128 del distrito de Chilca. Al respecto, se puede observar que la Resolución de Multa N° 192-2020-GDU/MDCH, fue notificada después de que el administrado contaba con la autorización municipal de licencia de edificación, por lo que se estaría vulnerando el debido procedimiento administrativo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, debiéndose dejar sin efecto la resolución impugnada. Por lo que concluye recomendando declarar procedente la solicitud presentada por el Sr. BELAUNDE BAUTISTA CANO JACINTO, por consiguiente, dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 192-2020-GDU/MDCH emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía Nº 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ingº HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD, formulada por el Sr. BELAUNDE BAUTISTA CANO JACINTO, contra la Resolución de Multa Nº 192-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020 y notificada el 18 de agosto del 2021, que le imponía una infracción de multa por construir su predio, sin contar previamente con la licencia de edificación nueva, debido a que el administrado, si poseía la indicada licencia otorgada mediante Resolución Gerencial Nº 051-2021-GDU-MDCH, del 23 de julio del 2021, a nombre de CANO JACINTO, Belaunde Bautista y QUISPE PÉREZ, Dominica, para la edificación de un piso en un área de 104.00 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. BELAUNDE BAUTISTA CANO JACINTO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

